Alcaldía de Aguazul

CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AGUAZUL**
NIT.	891855200-9
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P.**
NIT:	844.003.247-8
R/L:	**LEONARDO BARÓN PÚLIDO**
C.C. No:	**74.182.209 EXPEDIDA SOGAMOSO (BOYACÁ)**
DIRECCIÓN:	CALLE 11 N° 20 – 41 AGUAZUL
CELULAR:	(608) 6382646
E-MAIL:	contactenos@espa-aguazul.gov.co
OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL, PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE, INCLUYENDO SU RECOLECCIÓN EN LOS PUNTOS DE ORIGEN, TRASLADO HASTA LOS SITIOS AUTORIZADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**
PLAZO:	CINCO (05) MESES
VALOR:	**CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($107.682.898,40) M/CTE**

Entre nosotros, **NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 74.183.343 expedida Sogamoso, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Aguazul, en calidad de Alcalde Municipal elegido según credencial N° E 27 del 02 de noviembre de 2023, en la Registraduría del Estado Civil, debidamente posesionado y con las facultades que la norma establece y quien en adelante se denominará MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P,** Nit. 844.003.247-8 representado legalmente por **LEONARDO BARÓN PÚLIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.209 expedida en Sogamoso (Boyacá), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que en virtud de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y en desarrollo del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función Administrativa. **SEGUNDA:** Que por tratarse de un contrato para PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL, PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA RURAL DEL

MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE, INCLUYENDO SU RECOLECCIÓN EN LOS PUNTOS DE ORIGEN, TRASLADO HASTA LOS SITIOS AUTORIZADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, la Alcaldía Municipal de Aguazul, escogerá al contratista a través de la modalidad de contratación directa, prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA:** Que se señala el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes: Contratación Directa..." La Modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las Obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". **CUARTA:** Que se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargados fiduciarios y fiducia público cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrían ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de Licitación Pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. **QUINTA:** Que en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **SEXTA:** Que el artículo 367 de la constitución política señala "La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y según el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos". **SEPTIMA:** Que el artículo 77 de la Ley 617 de 2000, permite establecer la importancia y necesidad de invertir recursos en la prestación de servicios públicos entre ellos, el servicio de aseo con alcance a la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos y en el cual define lo siguiente: ..."Los Municipios y distritos destinaran los recursos necesario para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, en especial, aquellos relacionados con la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, con el objeto de proteger la salud pública, el medio ambiente y asegurar el bienestar de la comunidad". **OCTAVA:** Que el sistema general de participaciones, corresponde a los recursos que la nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la constitución política para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico y las competencias asignadas en las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. **NOVENA:** Que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. **DÉCIMA:** Que la destinación de los recursos del SGP APSB asignados a los municipios, está definida en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, es así que se definió que estos recursos se destinarán a financiar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, y garantizar el

mejoramiento de los indicadores de calidad, cobertura, continuidad y aseguramiento de los servicios, para el presente caso, ampliando la cobertura del servicio de aseo. **DÉCIMA PRIMERA** Que mediante Resolución No 001 del 30 de enero de 2026 se justificó la modalidad de contratación directa, del proceso de selección MA-CD-SI-392-2026 **DECIMA SEGUNDA:** Que la presente minuta del Contrato Interadministrativo, se rigen conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** -El Contratista se obliga para con el municipio a **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL, PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE, INCLUYENDO SU RECOLECCIÓN EN LOS PUNTOS DE ORIGEN, TRASLADO HASTA LOS SITIOS AUTORIZADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** Para la ejecución de las actividades a contratar, se deberá atender los siguientes sectores: desde la vereda Guadalcanal ubicada sobre la ruta nacional 62 hacia las veredas San Benito, Monterralo, Cupiagua, Unete sectores Barrio Chino, el Triunfo, las Lajas e intermedios, desde la vereda Puente Cusiana sobre la ruta nacional 65 hacia las veredas Turúa, Reubicación isla Turbayista, Río Chiquito, Atalayas, Sevilla e intermedios, desde la vereda Guaduales, sector sural – sector Mata´e Palo hacia las veredas Valle Verde, Iguamena y Unión Charte – barrio Flor Amarillo e intermedios. **6.3.1** La prestación del servicio, tendrá el siguiente alcance: **a.** Se realizará la recolección y transporte de los residuos sólidos domésticos generados en el área rural del municipio de aguazul, con una frecuencia SEMANAL de conformidad con lo expuesto en el anexo técnico del presente documento. **b.** Las actividades de recolección y transporte se realizarán en vehículo un compactador de 25 yd3, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico. **c.** La disposición final de los residuos recolectados y transportados se realizará en el Relleno Sanitario Cascajar, ubicado en la vereda La Niata del Municipio de Yopal. **d.** El Servicio se prestará a todo costo en las condiciones ofertadas frente a maquinaria y equipos, cuadrillas, rutas e insumos. **e.** El servicio podrá aumentar la frecuencia inicial, a solicitud del Municipio en fechas festivas, feriados, etc, debido al aumento temporal de residuos producidos. **f.** Prestar el servicio a contratar oportunamente y garantizar su ejecución con la frecuencia establecida, así como su terminación en el tiempo acordado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las obligaciones y derechos contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga para el Municipio de a: **1.** Garantizar la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio con los recursos invertidos por el municipio, los cuales incluye la disponibilidad del personal, planta y equipos de ESPA SA EIC necesarios para el desarrollo de las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Actualizar la siguiente documentación, tendiente a continuar con la determinación del valor de la facturación del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos en el área rural: **a.** Determinación de las áreas de prestación de servicio. **b.** Actualizar la distancia al sitio de disposición final, frente a las nuevas áreas de servicio incluidas. **c.** Cuantificación de los residuos sólidos, determinando el porcentaje de residuos efectivamente aprovechados. **d.** Cuantificación de los residuos sólidos, determinando el porcentaje de residuos efectivamente aprovechados no aprovechables. **3.** Elaborar y entregar oportunamente los informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. **4.** Iniciar la ejecución de las actividades de manera oportuna, así como su

terminación en el tiempo establecido. **5.** Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos técnicos, sociales, ambientales y económicos que se presenten durante la prestación del servicio. **6.** Acatar las instrucciones de la Supervisión, acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas. **7.** Entregar las evidencias necesarias del cumplimiento de las actividades contractuales tales como: **a.** Manifiestos de Recolección y Transporte debidamente discriminado por rutas establecidas para la prestación del servicio. **b.** Actas de Disposición Final, que contengan como mínimo la identificación del residuo, la clasificación y cuantificación discriminado por rutas establecidas para la prestación del servicio. **c.** Informe consolidado, que contenga entre otros; volumen de residuos generados por ruta establecida (análisis semanal y mensual), planilla de recolección debidamente firmada por el presidente de JAC o su delegado, registro fotográfico que contenga fecha y hora, así como coordenadas de los puntos de recolección. **d.** Registro de atención de PQRS registradas con ocasión a la prestación del servicio en las rutas establecidas. **e.** Soporte de difusión del día y hora de recolección de acuerdo con la frecuencia establecida. **f.** Todos los operarios que intervengan en la ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente objeto, deberán estar debidamente uniformados, dotados con elementos de protección personal y adecuados a la actividad a desarrollar. **g.** Garantizar el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la planeación y desarrollo de actividades tendientes a controlar posibles riesgos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derecho contenidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente documento, la entidad contratante se obliga especialmente a: **1.** Cancelar oportunamente el bien entregado por el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y presentación de los documentos requeridos. **2.** Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **3.** Prestarle toda la colaboración al Contratista, para que el objeto contractual se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en la ejecución y desarrollo del contrato que se derive del presente documento. **5.** Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la Supervisión del contrato, el valor de los aportes pactados. **6.** Exigir la ejecución idónea del objeto contractual. **7.** Verificar se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($107.682.898,40) M/CTE**

ITEM	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO VIAJE	VALOR TOTAL
1	RECOLECCIÓN, TRASPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULO	VIAJE	20	$ 5.384.144.92	$107.682.898,40

	COMPACTADOR (CAPACIDAD 25 Y D3)				

CLAUSULA SEXTA: - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista de la siguiente forma: UN NOVENTA (90%) PORCIENTO mediante actas parciales mensuales de acuerdo al avance de ejecución, previa presentación del informe de actividades, certificación de cumplimiento emitida por la Supervisión, acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, presentación de factura y aquellos formatos y/o documentos que requiera la Secretaría de Hacienda para el trámite del pago de las actas parciales; el DIEZ (10%) PORCIENTO restantes mediante acta de liquidación, una vez ejecutadas la totalidad de las actividades del contrato y cumplimiento de los requisitos antes aducidos. Tanto para las actas parciales, así como para la liquidación del contrato, el contratista previamente deberá presentar informe de los servicios prestados, en las especificaciones del anexo técnico correspondiente. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA – PLAZO:** El Plazo del presente contrato es de CINCO (05) MESES, que empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato y tendrá una vigencia de cuatro (4) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se realizó el proceso contractual de acuerdo a la vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, con cargo del siguiente CDP:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR DEL CDP	VALOR A IMPUTAR
202600424	30/01/2026	2.2.40.4003.1400.2024850100007 MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.	$107.682.898,40	$107.682.898,40

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 13.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 13.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 13.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 13.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 13.5. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 13.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 13.7. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para ejecución final del servicio, cumpliendo con el cronograma que para tal efecto presente al MUNICIPIO. **CLÁUSULA**

DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: De acuerdo a la naturaleza del contrato, el objeto contractual y las actividades que lo desarrollan, se estima que no es necesaria la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de la entidad, en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, desarrollado por decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS** - En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multar con descuentos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO:** Autorización para retener y descontar: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO por este contrato, sin perjuicio de EL MUNICIPIO las haga efectivas ejecutivamente conforme a la Ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de las dichas multas no exonerarán AL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con las responsabilidades que emanan del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA** - Si el CONTRATISTA, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato, el MUNICIPIO hará efectiva una sanción pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la Entidad, conforme el procedimiento establecido por la Ley para el efecto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**.- El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los dispuesto en el artículo 18 de la ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevenir alguna causal actuara con forme a lo prevé en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de responsables fiscales ni estar incurso en la prohibición establecida en el inciso parágrafo tercero, artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN:** Para el seguimiento de la ejecución del contrato a suscribir, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se contratará interventoría sino se realizará a través de Supervisión. La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Despacho de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** según aplique o quien haga sus veces, con el apoyo de un profesional contratado idóneo para el apoyo a la supervisión; quienes velarán por los intereses del mismo y tendrán funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, deberá hacer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que garantice tanto el cumplimiento como la calidad del objeto contractual, conforme a la Resolución 469 del 13 de diciembre de 2024 - Por medio de la cual se adoptan los manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Alcaldía del municipio de Aguazul – Casanare. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los artículos 15 al 17

de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO -** Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o normas que lo modifiquen. El MUNICIPIO suscribirá el Acta en que se constatarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y las actividades ejecutadas por él. Con tales actas se determinarán las obligaciones a cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. El acta de liquidación llevará la firma del supervisor, quien la proyectará y quien corroborará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Árbitro en derecho especialista en el área objeto de controversia el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho, nombrado por la Cámara de Comercio de Yopal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya as direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE AGUAZUL	**Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S.A. E.S.P. .**
Dirección: CALLE 11 No. 11-35	Dirección: CALLE 11 N° 20 – 41 AGUAZUL
Teléfono: 6384000	Teléfono: (608) 6382646
Correo electrónico: contactenos@aguazul-casanare.gov.co	Correo electrónico: contactenos@espa-aguazul.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURIA DEL MUNICIPIO- El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO -** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a Municipio de Aguazul de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus dependientes en el desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para

que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA, a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO, en un momento dado, haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos aquí previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita el CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESION** - El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO** - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EJECUCION.** - El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) Registro Presupuestal, c) Presentación de pólizas por parte del CONTRATISTA y aprobación de las misma por parte del MUNICIPIO, d) Tasa pro deporte, e) pago de estampilla justicia familiar, (si aplica) f) Acta de Inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Aguazul (Casanare), donde para constancia se firma a los: **CLÁUSULA TRIGESIMA - SUSCRIPCIÓN:** Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II.

Aprobó: **GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ**
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: **CLAUDIA PATRICIA RANGEL PAEZ**
Asesora Externa del Despacho

Elaboró: **LEDHER JULIO ROBLES CRUZ**
Profesional Contratado - OAJ